



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

EJEUTIVO DE ALIMENTOS
No. 1100131100-18-2019-00426-00

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto, 1 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Teniendo en cuenta la solicitud por parte de la de la profesional en derecho, en representación de la demandante, informando que en auto de fecha 21 de enero de 2021, no se ordenó la entrega de los dineros por concepto de vestuario de conformidad a lo ordenado en la acción de tutela y a lo consignado en el mandamiento de pago.

Una vez revisado el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2019, observa en su numeral 1 inciso 3 que; *"Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen (...)".*

De lo anterior, se adiciona el auto de fecha 21 de enero de 2021 en el sentido de indicar que por **SECRETARIA** proceda a la entrega y pago de los depósitos judiciales a la señora ANGIE PAOLA AVILA ARENAS, la cual actúa como representante legal de su menor hijo M.A. PINTO ÁVILA, correspondientes a las cuotas de vestuario causadas en atención de lo dispuesto en el numeral primero (1) inciso tercero del mandamiento de pago y las que se sigan causando, teniendo en cuenta el cuadro aquí anexo:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

AÑO	CUOTA DE VESTUARIO	INCREMENTO	CUOTA CON INCREMENTO
2019	DICIEMBRE	3.14%	\$478.560
TOTAL			\$478.560

De lo anterior, se le pone de presente a las partes que una vez, se aporte la liquidación de crédito, la parte deberá acreditar el pago de las cuotas alimentarias y vestuario en caso de ser procedente.

De igual forma, debe advertirse que, de acuerdo al informe de títulos judiciales, no hay dinero por entregar, toda vez que los mismos se encuentran pagados desde el 25 de enero de 2021, sin embargo, una vez hay dineros por pagar, se procederá de conformidad, dejando las constancias del caso.

Así las cosas, procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior funcional entregando los títulos judiciales respectivos. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a los autos el trámite ante la OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA solicitando la conversión de los títulos judiciales.

SEGUNDO: Agréguese a los autos, la actuación dada a la acción de tutela No. 2020-00748 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia, en donde se informa el cumplimiento de la misma.

TERCERO: Agréguese a los autos, la actuación de la entrega de la conversión y entrega dineros a la señora ANGIE PAOLA AVILA ARENAS, de conformidad a la decisión tomada en acción de tutela No. 2020-00748 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia.

CUARTO: ADICIONAR al auto de fecha 21 de enero de 2021 en el sentido de indicar que por **SECRETARIA** proceda a la entrega y pago de los depósitos judiciales a la señora ANGIE PAOLA AVILA ARENAS, la cual actúa como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

representante legal de su menor hijo M.A. PINTO ÁVILA, correspondientes a las **cuotas de vestuario** causadas en atención de lo dispuesto en el numeral primero (1) inciso tercero del mandamiento de pago y **las que se sigan causando**, teniendo en cuenta el cuadro aquí anexo:

AÑO	CUOTA DE VESTUARIO	INCREMENTO	CUOTA CON INCREMENTO
2019	DICIEMBRE	3.14%	\$478.560
TOTAL			\$478.560

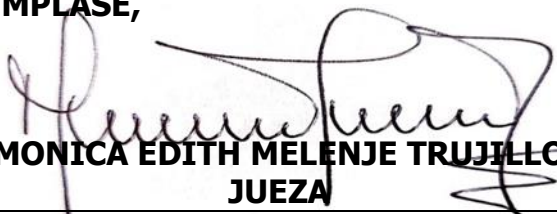
De lo anterior, se le pone de presente a las partes que una vez, se aporte la liquidación de crédito, la parte deberá acreditar el pago de las cuotas alimentarias y vestuario en caso de ser procedente.

De igual forma, debe advertirse que, de acuerdo al informe de títulos judiciales, no hay dinero por entregar, toda vez que los mismos se encuentran pagados desde el 25 de enero de 2021, sin embargo, una vez haya dineros por pagar, secretaria procederá de conformidad, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Comuníquese las presentes actuaciones a las partes, deje las constancias del caso.

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. 5.2, fijado hoy **28/01/2021** a la hora de las **8:00**
am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA